

INFORME N° 023 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor Director

Asunto

: TINKA RESOURCES S.A.C.

Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "AYAWILCA".

Fecha

: San Borja, 07 de febrero de 2017

Referencia

: Expediente Nº 2658231 (22.11.2016)

Con relación al asunto de la referencia, informo a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 TINKA RESOURCES S.A.C., con RUC Nº 20507480811, representada por su apoderado ÁLVARO FERNÁNDEZ-BACA PASTORE-ALINANTE, identificado con DNI Nº 40031888, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo Nº 020-2012-EM que incorpora el Capítulo XVII y modifica el artículo 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, mediante expediente N° 2658231 de fecha 22 de noviembre de 2016 (vía electrónica), solicitó a la Dirección General de Minería la autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto "AYAWILCA", que se realizará en las concesiones mineras TK COL I, TK COL 24, TK COL 31, TK COL 32, TK COL 34 y ZOE DANIELA I, ubicado en los distritos de San Pedro de Pillao y Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
- 1.2 La Dirección Técnica Minera mediante Informe N° 136-2016-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 24 de noviembre de 2016, señala entre otros aspectos que se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 del INEI, la lengua predominante es el Castellano para los distrito de San Pedro de Pillao (80.56 %) y Yanahuanca (92.13 %). Asimismo, refiere que no se han registrado comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos indígenas para los distritos de San Pedro de Pillao y Yanahuanca, por parte del Ministerio de Cultura; sin embargo, de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, se ha identificado comunidades campesinas en los distritos señalados conforme se indica en los puntos 2.3 y 2.4 del informe señalado. Las comunidades cuentan con georreferenciación por parte del COFOPRI, de ellas las comunidades campesinas de Tambochaca y Huarautambo se superponen al área del proyecto AYAWILCA.
- 1.3 La Dirección de Normativa Minera, mediante Informe N° 1874-2016-MEM-DGM/DNM de fecha 06 de diciembre de 2016, precisó entre otros lo siguiente:
 - TINKA RESOURCES S.A.C. ha cumplido con acreditar la vigencia de poder de su representante legal, acreditar la titularidad de las concesiones mineras, contar con Instrumento de Gestión Ambiental, y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, respecto al proyecto de exploración "Ayawilca".
 - No corresponde implementar el procedimiento de consulta previa para el proyecto de exploración "Ayawilca".
- 1.4 A través del Auto Directoral N° 818-2016-MEM-DGM/DTM de fecha 15 de diciembre de 2016, sustentado en el Informe N° 145-2016-MEM-DGM-DTM/IEX, la Dirección Técnica otorgó un plazo de veinte (20) días a TINKA RESOURCES S.A.C. a fin de que cumpla con subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto "AYAWILCA".



- 1.5 TINKA RESOURCES S.A.C., mediante Escrito N° 2669735 de fecha 04 de enero de 2017 (vía electrónica), presenta información tendiente a absolver las observaciones del proyecto minero AYAWILCA, remitidas con Auto Directoral N° 818-2016-MEM-DGM/DTM.
- 1.6 La Dirección Técnica Minera mediante el Memorando N° 040-2017/MEM-DGM-DTM de fecha 23 de enero de 2017, remite el Expediente N° 2658231 a la Dirección Normativa de Minería a fin que emita opinión respecto a la acreditación de la propiedad de uso del terreno superficial, donde se desarrollará el proyecto minero AYAWILCA.
- 1.7 La Dirección de Normativa Minera, mediante Informe N° 077-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 25 de enero de 2017, indica que la recurrente ha presentado su Declaración Jurada de fecha 04 de enero de 2017, conforme el formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016, en la cual señala que está autorizado por la Comunidad Campesina de Huarautambo y la Comunidad Campesina San Juan de Yanacocha para utilizar sus terrenos superficiales donde se desarrollarán las actividades de exploración minera del proyecto AYAWILCA.

EVALUACIÓN

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI_	NO
2.1.1	SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC Solicitante: TINKA RESOURCES S.A.C. RUC: 20507480811 Representante: ÁLVARO FERNÁNDEZ-BACA PASTORE-ALINANTE con DNI N° 40031888 La administrada, adjuntó la vigencia de Poder del señor ÁLVARO FERNÁNDEZ-BACA PASTORE-ALINANTE identificado con DNI N° 40031888, con facultades inscritas en el Asiento N° C00013 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la SUNARP. IMPLEMENTADA	x	
2.1.2	DERECHO DE TRAMITE Número de Transacción N° 125148 Fecha: 07/11/2016 Depósito por S/. 554.50 IMPLEMENTADO	x	

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQU	IISITOS		SI	NO
	TÍTULO DE LAS CONCESIÓNES MINERAS				
	El proyecto de exploración se desarrollará sol	ore las concesiones mineras:	:		
	Concesión	Código Nº			
	TK COL I	010350105			
	TK COL 24	TK COL 24 010352405			
	TK COL 31	010353105		х	
2.2.1	TK COL 32	010353205			
	TK COL 34	010353405			
	ZOE DANIELA I	030042612			
	TINKA RESOURCES S.A.C. es titular de las precedente y están debidamente inscritas 11096109, 11096116, 11096114 y 1119670 Mineros de la Zona Registral N° VIII-Sede Hus	s en las Partidas Nos. 11095515, 01, respectivamente, en el Libro o	. 11096124, le Derechos		





	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL		
2.2.2	De acuerdo al SIMEM la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a través de la Resolución Directoral N° 329-2016-MEM/DGAAM de fecha 11 de noviembre de 2016, sustentado en el Informe N° 882-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/A, aprobó la Primera Modificación del ElAsd del proyecto de exploración AYAWILCA, ubicado en los distritos de San Pedro de Pillao y Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco. IMPLEMENTADA.	х	
	PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA De la revisión de la documentación presentada y de la Ficha Resumen del Sistema de Evaluación Ambiental — SEAL del Proyecto de Exploración Minera AYAWILCA, se advierte que las actividades de exploración consisten en la ejecución de cuarenta y ocho (48) sondajes diamantinos de 380 m de profundidad en promedio, haciendo un total aproximado de 18,240 m, distribuidas en cuarenta y ocho (48) plataformas de perforación de 10 m por 10 m de área. Adicionalmente se reubicará 31 plataformas de las 108 aprobadas hasta el 3er ITS del ElAsd, con la cual se ejecutarán en total 79 sondajes diamantinos. OBSERVACIÓN Sin embargo; en el punto 5.2 Perforación del Programa de Trabajo presentado vía página web del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que la recurrente no hace ninguna descripción de las 31 perforaciones diamantinas las que se desarrollarán		
2.2.3	en 31 plataformas adicionales que se reubicaran; al respecto, deberá subsanar la presente observación . RESPUESTA La recurrente indica que el programa de perforación contempla la ejecución de 29,160 m, en 79 sondajes diamantinos distribuidos en 79 plataformas de perforación. Es preciso indicar que las 79 plataformas aprobadas en la 1ra Modificación del ElAsd (R.D. N° 329-2016- MEM/DGAAM) están conformadas por 31 plataformas nuevas y 48 plataformas que son reubicadas del anterior instrumento ambiental (3er ITS del ElAsd) Se ha estimado un promedio de avance de 50 m lineales por día, con lo cual se prevé que cada sondaje se ejecutará entre 10 a 11 días, dependiendo de las características geológicas de la roca, el tiempo de instalación y desmontaje de la máquina perforadora y alguna eventualidad o la avería de algún componente o equipo en la plataforma. Las perforaciones se realizarán durante las 24 horas del día, en dos turnos de 12 horas cada uno durante los 7 días a la semana. IMPLEMENTADA.	X	
2.2.4	ACREDITACION DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACION DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3.1. DEL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO SUPREMO No 001-2015-EM. La Dirección Técnica Minera, para efectos de verificar la acreditación de autorización de uso de terreno superficial, entre otros, solicitó la evaluación y opinión respectiva de la Dirección Normativa de Minería (DNM). Al respecto la DNM mediante Informe N° 1874-2016-MEM-DGM/DNM formula dos observaciones, que a continuación se indica: OBSERVACIÓN Revisado el SIMEM — Acreditación del Terreno Superficial, conforme el cuadro de coordenadas de ubicación consignado por el titular, el área del acuerdo es de 101.9615 hectáreas, no obstante en el Contrato de Usufructo y Servidumbre, bajo las mismas coordenadas de ubicación, la Comunidad Campesina de Huarautambo otorga a TINKA RESOURCES S.A.C. 110 hectáreas para fines del citado contrato. El Titular deberá precisar al respecto.		
***************************************	OBSERVACIÓN Revisado el SIMEM – Acreditación del Terreno Superficial, conforme el cuadro de coordenadas de ubicación consignado por el titular, el área del acuerdo es de 316.7315 hectáreas, sin embargo en el Contrato de Usufructo y Servidumbre, bajo las mismas coordenadas de ubicación, se afirma que la Comunidad Campesina de San Juan de Yanacocha es titular de 315 hectáreas de las cuales 205 hectáreas fueron otorgadas en el año 2012 y 110 hectáreas en el presente contrato. El titular deberá precisar al respecto,	х	



	debiendo acreditar tener derecho de Usufructo y Servidumbre sobre el terreno de 315 hectáreas debidamente identificadas.		
	RESPUESTA Al respecto la DNM mediante Informe N° 077-2017-MEM-DGM/DNM, informa que la recurrente ha presentado su Declaración Jurada de fecha 04 de enero de 2017, conforme el formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016, en la cual señala que está autorizado por la Comunidad Campesina de Huarautambo y la Comunidad Campesina San Juan de Yanacocha para utilizar sus terrenos superficiales donde se desarrollarán las actividades de exploración minera del proyecto AYAWILCA; subsanando de esta manera satisfactoriamente las observaciones contenidas en el Informe N° 1874-2016-MEM-DGM/DNM de fecha 06-12-2016, concordante con el Informe N° 145-2016-MEM-DGM/DTM de fecha 15-12-2016, sobre la autorización de uso del terreno superficial, para la ejecución del proyecto de explotación AYAWIŁCA. IMPLEMENTADA.		
2.2.5	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS — CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA De conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, la recurrente ha cumplido con presentar copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siguientes: CIRA N° 2016-059-PA NC de fecha 31 de julio de 2015, CIRA N° 2016-062-PA y CIRA N° 2016-074-PA de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco. IMPLEMENTADA.	x	
2.2.6	Plano general debe contener superpuestas las concesiones mineras, terrenos superficiales, y el área georreferenciar del estudio ambiental aprobado. La empresa presentó el plano con las áreas solicitadas. IMPLEMENTADA.	x	

3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "AYAWILCA"

P

3.1 PROGRAMA DE TRABAJO

La perforación contempla la ejecución de 29,160 m, en 79 sondajes diamantinos distribuidos en 79 plataformas de perforación, con un promedio de avance de 50 m lineales por día, con lo cual se prevé que cada sondaje se ejecutará entre 10 a 11 días, dependiendo de las características geológicas de la roca, el tiempo de instalación y desmontaje de la máquina perforadora y alguna eventualidad o la avería de algún componente o equipo en la plataforma. Las perforaciones se realizarán durante las 24 horas del día, en dos turnos de 12 horas cada uno durante los 7 días a la semana.

Para la perforación diamantina se considera la ejecución de 79 sondajes, sin embargo, la continuidad del programa de perforación estará sujeta a los resultados de los sondajes realizados; si los resultados cubren las expectativas de la empresa, el programa puede continuar, caso contrario se podrían paralizar temporalmente las actividades de perforación para una reinterpretación geológica de los resultados obtenidos. De la perforación se obtendrán dos tipos de productos: Los testigos (material de información geológica) y los fluidos de perforación (lodos) que contienen agua (utilizada en este tipo de perforación, con la función de enfriar las partes metálicas del taladro), detritus de roca y residuos de aditivos utilizados en la perforación.

Bajo la perforadora se colocará un material impermeable con el objeto de aislar cualquier riesgo de contaminación del suelo, todos los materiales e insumos se colocarán sobre bandejas metálicas y/o material impermeable, protegidas con paños absorbentes en el caso de los hidrocarburos para prevenir riesgos de contaminación de suelos. Referente a los residuos de perforación, cabe indicar que todos los aditivos utilizados son biodegradables.

El área de cada plataforma de perforación será de 100 m² y contará con 02 pozas de sedimentación de lodo de 4 m de ancho, por 4 m de largo y por 01 m de profundidad; cuya base se impermeabilizará utilizando la bentonita o arcilla natural y geo membrana. La actividad minera de exploración se



desarrollará dentro de la concesiones mineras: TK COL I, TK COL 24, TK COL 31, TK COL 32, TK COL 34 y ZOE DANIELA I, ubicadas en los distritos de San Pedro de Pillao y Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

La ejecución del proyecto tendrá una duración de 36 meses, incluyendo la etapa de cierre y postcierre. Específicamente, la etapa de perforación se realizará en 30 meses.

Para llevar adelante los sondajes, en cada plataforma se propone habilitar un grupo de instalaciones de soporte, tales como: Campamento, cancha de transferencia, planta de tratamiento de agua – uso doméstico, área de almacenamiento de agua tratada, puestos de vigilancia, ampliación de la sala de logueo, entre otros.

3.2 ÁREA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN:

De la revisión del documento presentado y del Sistema de Evaluación Ambiental - SEAL, las coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 18 del área de actividad minera del proyecto TAMBILLOS, son las siguientes:

AREA DE ACTIVIDAD MINERA

Nro.	ESTE	NORTE
1	332581	8846613
2	332777	8846490
3	333043	8846308
4	333544	8846495
5	333769	8846491
6	333944	8846475
7	333966	8846401
8	334161	8846118
9	333660	8846122
10	333658	8845829
11	333257	8845826
12	333229	8845781
13	333245	8845700
14	333229	8845600
15	333108	8845495
16	333019	8845448
17	332643	8844859
18	332325	8845571
19	332433	8845706

ÁREA A

ÁREA B										
Nro.	ESTE	NORTE								
1	334013	8845471								
2	334116	8845273								
3	334161	8845006								
4	333563	8844653								
5	333491	8844721								
6	333215	8844804								
7	332993	8844828								
8	332898	8844825								
9	333033	8845058								
10	333170	8845237								
11	333264	8845395								
12	333231	8845507								
13	333290	8845556								
14	333500	8845590								
15	333648	8845507								
16	333815	8845460								

AREAL									
Nro.	ESTE	NORTE							
1	334255	8845979							
2	334278	8845947							
3	334517	8845637							
4	334618	8845568							
5	334254	8845569							

ÁDEA C

332371

332317

20 21 8846160

8846376



COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 DE LAS 79 PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN.

Se detallan a continuación:

N°	N° PLATAFORMAS	N° PERFORACIONES	ESTE	NORTE	COTA
1	PA-034		332,920.0	8,845,591.0	4220
2	PA-035	1	332,647.1	8,845,491.0	4250
3	PA-036	1	332,624.7	8,845,336.2	4219
4	PA-037	1	332,691.2	8,845,409.9	4242
5	PA-038	1	332,697.6	8,845,298.6	4213
6	PA-039	1	332,774.2	8,845,217.1	4215
7	PA-040	1	332,750.3	8,845,054.0	4148
8	PA-041	1	332,684.4	8,845,107.0	4158
9	PA-042	1	332,802.6	8,845,138.2	4191
10	PA-043	1	332,692.8	8,845,000.4	4150
11	PA-044	1	332,669.8	8,845,224.7	4200
12	PA-045	1	332,924.4	8,844,858.3	4154
13	PA-046	1	333,475.5	8,844,891.2	4195
14	PA-047	1	333,028.5	8,845,027.9	4201
15	PA-048	1	333,003.7	8,844,947.2	4165
16	PA-049	1	333,030.9	8,844,833.0	4183
17	PA-050	1	333,148.8	8,845,161.0	4231
18	PA-051	1	333,092.0	8,845,085.0	4201
19	PA-052	1	333,099.6	8,844,971.8	4194
20	PA-053	1	333,126.8	8,844,843.0	4201
21	PA-054	1	333,360.4	8,844,815.7	4212
22	PA-055	1	333,155.6	8,845,027.8	4210
23	PA-056	1	333,742.5	8,846,280.0	4161
24	PA-057	1	333,272.3	8,845,114.3	4221
25	PA-058	1	333,326.6	8,845,022.9	4207
26	PA-059	1	333,324.2	8,844,908.6	4216
27	PA-060	1	333,376.0	8,845,112.9	4206
28	PA-061	1	333,475.0	8,845,129.1	4196
29	PA-062	1	333,477.2	8,844,995.4	4189
30	PA-063	1	333,466.9	8,845,513.9	4147
31	PA-064	1	333,575.3	8,845,349.2	4181
32	PA-065	1	333,582.1	8,845,073.7	4174
33	PA-066	1	333,685.2	8,845,121.9	4158
34	PA-067	1	333,689.3	8,844,994.2	4159
35	PA-068	1	332,534.8	8,845,725.3	4300
36	PA-069	1	333,809.8	8,845,348.3	4163
37	PA-072	1	333,814.6	8,845,030.3	4138
38	PLT-13-54	1	333,169.4	8,845,227.3	4232
39	PA-023	1	332,412.1	8,845,927.4	4345
40	PLT-13-21	1	333,068.3	8,845,536.7	4204





Ministerio de Energia y Minas

	B10	N°			
N°	N° PLATAFORMAS	PERFORACIONES	ESTE	NORTE	СОТА
41	PA-073	1	334,009.1	8,845,432.6	4101
42	PA-001	1	332,841.6	8,845,527.9	4240
43	PA-076	1	334,023.4	8,845,294.5	4148
44	PA-079	1	333,199.2	8,844,919.5	4240
45	PLT-13-42	1	332,715.8	8,845,883.3	4250
46	PA-077	1	334,097.2	8,845,227.9	4126
47	PLT-13-51	1	332,538.0	8,845,780.0	4286
48	PA-080	1	333,209.6	8,844,828.5	4245
49	PLT-13-28	1	332,705.0	8,845,740.0	4272
50	PA-022	1	333,195.6	8,845,087.8	4235
51	PA-033	1	334,276.5	8,845,751.3	3971
52	PLT-13-37	1	333,827.2	8,846,380.2	4165
53	PLT-13-52	1	333,645.6	8,845,850.0	4113
54	PA-070	1	333,811.2	8,845,257.0	4163
55	PA-071	1	333,817.0	8,845,140.0	4139
56	PA-074	1	333,920.4	8,845,313.9	4156
57	PA-075	1	333,941.2	8,845,114.7	4119
58	PA-078	1	333,567.9	8,845,171.5	4182
59	PA-081	1	333,961.5	8,846,126.3	4100
60	PA-003	1	332,661.8	8,845,624.8	4270
61	PA-005	1	332,961.6	8,845,378.4	4246
62	PA-006	1	332,583.7	8,845,569.0	4278
63	PA-011	1	332,845.6	8,845,269.7	4215
64	PLT-13-17	1	332,769.2	8,845,337.9	4225
65	PLT-13-29	1	332,845.8	8,845,415.3	4252
66	PLT-13-32	1	332,755.4	8,845,473.4	4249
67	PLT-13-49	1	332,839.9	8,845,191.6	4208
68	PA-014	1	333,268.5	8,845,492.6	4172
69	PA-018	1	334,093.5	8,846,125.0	4061
70	PA-019	1	333,482.8	8,844,789.8	4187
71	PLT-13-63	1	333,193.1	8,845,775.6	4184
72	PLT-13-65	1	333,351.8	8,845,838.8	4159
73	PLT-13-66	1	333,468.7	8,845,835.3	4144
74	PLT-13-72	1	332,846.8	8,845,339.3	4238
75	PLT-13-13	1	332,545.3	8,845,645.8	4311
76	PA-021	1	333,345.9	8,845,193.9	4211
77	PLT-13-56	1	333,080.5	8,844,904.8	4185
78	PLT-13-59	1	332,617.1	8,845,428.4	4226
79	PLT-13-68	1	332,506.3	8,845,878.9	4296

7



3.3 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

Etapa Actividad					A	Пo	1	_									A	ħο	2					Ì				Þ	Año	3			
Сшра	ACCTIONS		2	3	4	5	6	7	9 9	10	11	12	13	14				E	9 2	d 2	1 2	2 2	3 2	4 2!	26	27	28	29:	30[3	1 3:	[3]	34	15
	Construcción de Accesos Nuevos		-		21 24		.			ľ					-	-										L				l			
Habilitación	Habilitación de Componentes Auxiliares			1.75); [2]																		***************************************										
	Construcción de Plataformas y Pozas			4500	100000			175075	1000	100	100		the Affiliance of	100					114000	1		1000	40.0	1000	100			1000	-				-
	Movilización de Equipos de Perforación			100				10.00		100			100 A	0.000						200	1		I	33		Į.	175						1
	Perforación Diamantina			300	38 19	200				25.50	100		20 VE	製品館		S STATE OF	2000							(a)			EN THE						
Exploración	Logueo										NAME OF THE PERSON		X	2000		of Pragate	100000	West of the second		200	1173	1		(4) (E)			機能			3			
	Muestreo y Supervisión	Γ																			T					ř							
	Envio de muestras y Análisis de Laboratorio																			1							ŀ						
	Clerre Progresivo									T	Γ	T					-		T	Ţ		I	-				***************************************		-				
Cierre	Clerre Final								T	Τ	Τ	Γ				T	1		T			T		T									
Post-Cierre	Post-Clerre				П			T	T	T	Ī	Γ	П		1	1			1	T	ľ	T	T	T	T	Γ		Ī		2003 300	100	100	100

FUENTE: RD N° 329-2016-MEM/DGAAM (1RA MODIFICACIÓN DEL EIASD AYAWILCA)

4. CONSULTA PREVIA

La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1874-2016-MEM-DGM/DNM, entre otros indica que para el presente caso no concurren los indicadores señalados por el Ministerio de Cultura, para determinar de manera referencial la existencia de un pueblo indígena, estando a que en los distritos de San Pedro de Pillao y Yanahuanca donde se ubica el proyecto de exploración AYAWILCA el idioma que predomina es el castellano, con un 80.56% y 92.13% respectivamente, de la población; por lo que concluye que no corresponde implementar el procedimiento de consulta previa para el proyecto de exploración AYAWILCA.

5. CONCLUSIONES

- 5.1. TINKA RESOURCES S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos e información requerida, así como los requisitos generales, requisitos técnicos y requisitos legales para la aprobación de actividades de preparación y desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobados por Decreto Supremo N° 018-92-EM, incorporado al citado reglamento por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 020-2012-EM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y normas complementarias.
- 5.2. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 4 del presente informe, no correspondería iniciar el procedimiento de Consulta Previa; en consecuencia, debe continuarse con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1 Autorizar a TINKA RESOURCES S.A.C. el inicio de actividades de exploración minera del proyecto AYAWILCA, ubicado en los distritos de San Pedro de Pillao y Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
- 6.2 La empresa deberá cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.





6.3 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.

0 9 FEB. 2017

Toolerely k

Ing. Manuel Salcedo R. Evaluador DGM-DTM

Lima, 0 9 FEB. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, ELÉVESE el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. NOTIFÍQUESE a TINKA RESOURCES S.A.C., para su conocimiento. REMÍTASE copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA

DIRECCION TECNICA MINERA

TRASCRITO A:

TINKA RESOURCES S.A.C. Av. General Córdova 313 <u>Miraflores – LIMA 27</u>

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. - OSINERGMIN Av. Bernardo Monteagudo N° 222 MAGDALENA DEL MAR – LIMA-17

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA Av. Faustino Sánchez Carrión № 603, 607, 615 JESUS MARÍA – LIMA 11

Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral – SUNAFIL Av. Salaverry N° 655 JESÚS MARÍA – LIMA 11





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0170-2017-MEM/D

1 0 FEB. 2017

VISTO, el Informe N° 023-2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2658231 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto de Exploración "AYAWILCA" de TINKA RESOURCES S.A.C., ubicado en los distritos de San Pedro de Pillao y Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.

CONSIDERANDO:

Que, TINKA RESOURCES S.A.C. ha solicitado mediante Escrito N° 2658231 de fecha 22 de noviembre de 2016, la autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto de Exploración "AYAWILCA", que se desarrollará en las concesiones mineras: TK COL I con código N° 01-03501-05, TK COL 24 con código N° 01-03524-05, TK COL 31 con código N° 01-03531-05, TK COL 32 con código N° 01-03532-05, TK COL 34 con código N° 01-0334-05 y ZOE DANIELA I con código N° 03-00426-12;

Que, el expediente presentado por TINKA RESOURCES S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, Decreto Supremo № 001-2015-EM;

Que, TINKA RESOURCES S.A.C. ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial correspondiente, presentando su Declaración Jurada de fecha 04 de enero de 2017, conforme el Formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros mediante Resolución Directoral N° 329-2016-MEM/DGAAM de fecha 11 de noviembre de 2016, sustentado en el Informe N° 882-2016-MEM/DGAAM/DNAM/DGAM/A, aprobó la Primera Modificación del ElAsd del proyecto de exploración "AYAWILCA", presentado por TINKA RESOURCES S.A.C.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1874-2016-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto de Exploración "AYAWILCA".

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de TINKA RESOURCES S.A.C. para el Proyecto de Exploración "AYAWILCA", ubicado en los distritos de San Pedro de Pillao y Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS COORDENADAS UTM DATUM WGS84

N°	N° PLATAFORMAS	N° PERFORACIONES	ESTE	NORTE	СОТА
1	PA-034		332,920.0	8,845,591.0	4220
2	PA-035	1	332,647.1	8,845,491.0	4250
3	PA-036	1	332,624.7	8,845,336.2	4219
4	PA-037	1	332,691.2	8,845,409.9	4242
5	PA-038	1	332,697.6	8,845,298.6	4213
- 6	PA-039	1	332,774.2	8,845,217.1	4215
7	PA-040	1	332,750.3	8,845,054.0	4148
8	PA-041	1	332,684.4	8,845,107.0	4158
9	PA-042	1	332,802.6	8,845,138.2	4191
10	PA-043	1	332,692.8	8,845,000.4	4150
11	PA-044	1	332,669.8	8,845,224.7	4200
12	PA-045	1	332,924.4	8,844,858.3	4154
13	PA-046	1	333,475.5	8,844,891.2	4195
14	PA-047	1	333,028.5	8,845,027.9	4201
1.5	PA-048	1	333,003.7	8,844,947.2	4165
16	PA-049	1	333,030.9	8,844,833.0	4183
17	PA-050	1	333,148.8	8,845,161.0	4231
18	PA-051	1	333,092.0	8,845,085.0	4201
19	PA-052	1	333,099.6	8,844,971.8	4194
20	PA-053	1	333,126.8	8,844,843.0	4201
21	PA-054	1	333,360.4	8,844,815.7	4212
22	PA-055	1	333,155.6	8,845,027.8	4210
23	PA-056	1	333,742.5	8,846,280.0	4161
24	PA-057	1	333,272.3	8,845,114.3	4221
25	PA-058	1	333,326.6	8,845,022.9	4207
26	PA-059	11	333,324.2	8,844,908.6	4216
27	PA-060	1	333,376.0	8,845,112.9	4206
28	PA-061	1	333,475.0	8,845,129.1	4196
29	PA-062	1	333,477.2	8,844,995.4	4189
30	PA-063	1	333,466.9	8,845,513.9	4147
31	PA-064	1	333,575.3	8,845,349.2	4181
32	PA-065	1	333,582.1	8,845,073.7	4174
33	PA-066	·1	333,685.2	8,845,121.9	4158
34	PA-067	1	333,689.3	8,844,994.2	4159
35	PA-068	1	332,534.8	8,845,725.3	4300
36	PA-069	1	333,809.8	8,845,348.3	4163







MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Nº 0170-2017-MEM/E

N°	N° PLATAFORMAS	N° PERFORACIONES	ESTE	COTA	
37	PA-072	1	333,814.6	8,845,030.3	4138
38	PLT-13-54	1	333,169.4	8,845,227.3	4232
39	PA-023	1	332,412.1	8,845,927.4	4345
40	PLT-13-21	1	333,068.3	8,845,536.7	4204
41	PA-073	1	334,009.1	8,845,432.6	4101
42	PA-001	1	332,841.6	8,845,527.9	4240
43	PA-076	1	334,023.4	8,845,294.5	4148
44	PA-079	1	333,199.2	8,844,919.5	4240
45	PLT-13-42	1	332,715.8	8,845,883.3	4250
46	PA-077	1 .	334,097.2	8,845,227.9	4126
47	PLT-13-51	1	332,538.0	8,845,780.0	4286
48	PA-080	1	333,209.6	8,844,828.5	4245
49	PLT-13-28	1	332,705.0	8,845,740.0	4272
50	PA-022	1	333,195.6	8,845,087.8	4235
51	PA-033	1	334,276.5	8,845,751.3	3971 .
52	PLT-13-37	1	333,827.2	8,846,380.2	4165
53	PLT-13-52	1	333,645.6	8,845,850.0	4113
54	PA-070	1	333,811.2	8,845,257.0	4163
55	PA-071	1	333,817.0	8,845,140.0	4139
56	PA-074	1	333,920.4	8,845,313.9	4156
57	PA-075	1	333,941.2	8,845,114.7	4119
58	PA-078	1	333,567.9	8,845,171.5	4182
59	PA-081	1	333,961.5	8,846,126.3	4100
60	PA-003	1	332,661.8	8,845,624.8	4270
61	PA-005	1	332,961.6	8,845,378.4	4246
62	PA-006	1	332,583.7	8,845,569.0	4278
63	PA-011	1	332,845.6	8,845,269.7	4215
64	PLT-13-17	1	332,769.2	8,845,337.9	4225
65	PLT-13-29	1	332,845.8	8,845,415.3	4252
66	PLT-13-32	1	332,755.4	8,845,473.4	4249
67	PLT-13-49	1	332,839.9	8,845,191.6	4208
68	PA-014	1	333,268.5	8,845,492.6	4172
69	PA-018	1	334,093.5	8,846,125.0	4061
70	PA-019	1	333,482.8	8,844,789.8	4187
71	PLT-13-63	1	333,193.1	8,845,775.6	4184





N°	N° PLATAFORMAS	N° PERFORACIONES	ESTE	NORTE	COTA
72	PLT-13-65	1	333,351.8	8,845,838.8	4159
73	PLT-13-66	1	333,468.7	8,845,835.3	4144
74	PLT-13-72	1 1 1	332,846.8	8,845,339.3	4238
75	PLT-13-13	1	332,545.3	8,845,645.8	4311
76	PA-021	· 1.	333,345,9	8,845,193.9	4211
77;	PLT-13-56-	1.	333,080.5	8,844,904.8	4185
78	PLT-13-59	1 1	332,617.1	8,845,428.4	4226
79	PLT-13-68	1	332,506.3	8,845,878.9	4296





ARTÍCULO 2°.- REMÍTASE la presente resolución y del informe que la sustenta, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería — OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Registrese y Comuniquese.

Ing. Marcos Villegas Aguilar Director General de Minería